

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- c) Siembra de agua de mar.
- d) Siembra de agua esterilizada.
- e) Comprobación de las fases de esterilización.
- f) Siembra de moluscos contaminados.
- g) Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- h) Control de las zonas de embalaje.
- i) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

4.ª Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

5.ª El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 87), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

6.ª El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

15055

ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 3 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijos de Ybarra, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 27 de abril de 1968, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de 2 de enero de 1968, que le impuso multa de 12.000 pesetas por irregularidades en la venta de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15056

ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, por don Carlos Garriga Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.775, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, relativa a la desestimación de la solicitud de causar baja en el régimen de

la Seguridad Social y su inclusión en el Mutualismo y Seguridad Social del Estado, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, debemos desestimar y desestimamos la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Carlos Garriga Pato, frente a la resolución del Ministerio de Comercio de 15 de julio de 1969, por encontrar la misma ajustada a derecho, al denegar la petición del actor de ser incluido en la protección social del Estado y su mutualismo, y la baja en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral. Sin que proceda imponer las costas a ninguno de los contendientes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15057

ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1974 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, interpuesto por «Industrias Canaleta, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 24 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Canaleta, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1968, sobre multa por venta de aceite con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 24 de abril de 1968, por la representación procesal de «Industrias Canaleta, S. A.», domiciliada en Andújar, sobre sanción impuesta a la recurrente por adulteración de aceites, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, declarándola válida y conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15058

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», a la Entidad «Magalluf».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Mayol Ginard, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Magalluf».

Resultando que a la instancia, de 21 de marzo de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de